

Robo a casa habitación (texto completo)

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

Artículo Vista general — Robo a casa habitación

Comparador de penas — Robo a casa habitación (vista general, corte 2026-10-16)

Lectura en cristiano: Robar en una casa casi nunca es un delito propio: en la mayoría de los estados es un AGRAVANTE del robo (lugar habitado o casa habitación) que sube la pena sobre la tarifa por cuantía del robo simple. Solo Quintana Roo (art. 145-Quinquies: 8 a 18 años, el más severo del país), Querétaro (art. 183 Ter: 3 a 15) y el Estado de México (12 a 16) tienen pena propia de casa habitación. El agravante va de 3 años adicionales (Oaxaca) hasta 10 años adicionales en la Federación (art. 381 Bis, que se SUMA a la pena del robo); una docena de estados cierra entre 12 y 15 años.

Nota de fuero: El robo a casa habitación se persigue por el código penal del estado donde se cometió (fuero común). El Código Penal Federal aplica cuando el robo cae en competencia federal: ahí el artículo 381 Bis suma de 3 días a 10 años ADICIONALES a la pena del robo. Ojo con un matiz: como el robo base se castiga por cuantía (lo robado), la pena final depende del monto Y del lugar — revise ambos renglones en la fila de su estado.

Metodología: Solo entran cifras de la base curada con fuente oficial (regla de oro: nunca inventar penas). Lo demás se marca [POR CURAR].

Artículo Constitución — Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Constitución

Ley: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos: arts. 14, 16, 18-23 (garantías penales)

Pena: No fija penas — fija garantías

Fuentes oficiales: CPEUM, Cámara de Diputados (LeyesBiblio)
(<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>)

Artículo Federación — Código Penal Federal

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Federación

Ley: Código Penal Federal

Artículos: art. 367 (tipo básico); art. 370 (tarifa por monto);

Pena: Robo simple (art. 370): ?100 sal. mín. ? hasta 2 años y multa hasta 100 veces el salario; 100–500 ? 2 a 4 años y multa 100–180 veces; >500 ? 4 a 10 años y multa 180–500 veces. Casa habitación (art. 381 Bis): además, 3 días a 10 años de prisión.

Agravantes: Art. 381 Bis: robar en edificios, viviendas, aposento o cuarto habitados o destinados a habitación (3 días a 10 años, sin perjuici...

Cita literal: Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario. Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario. Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

Artículo 381 Bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o

establecimientos destinados a actividades comerciales.

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes: I.- Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado. [frs. II a XVII ...]. En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión. En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión.

Notas: Última Reforma del CPF: DOF 13-03-2026 (encabezado LeyesBiblio); sin reformas 2025-2026 en los artículos de robo. Art. 381 Bis adicionado DOF 05-01-1955; reformado por última vez DOF 23-06-2017 (se agregó 'lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales'). Art. 369 Bis: la cuantía se fija con el salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar en que se cometió el delito. La pena del art. 381 Bis es adicional ('sin perjuicio') a las penas del tipo básico (arts. 370, 371 y 372); no opera como simple aumento de un tercio a la mitad. Texto verificado en el PDF oficial de la Cámara de Diputados (LeyesBiblio). | Artículos (completo): art. 381 Bis (casa habitación / lugar habitado); art. 381 (otros agravantes) | Agravantes (completo): o de arts. 370/371/372). Art. 381 frs. I–XVII: lugar cerrado, dependiente/doméstico, huésped, dueño, establecimientos comerciales, obreros/taller, víctima en vehículo, catástrofe, armados, oficina bancaria, autopartes, embarcaciones, expedientes públicos, identificaciones falsas, caminos/carreteras, ferroviario (hasta 5 años; algunas frs. 2 a 7 años). Art. 372: violencia +6 meses a 5 años. Art. 371 párr. final: 2+ sujetos con violencia/acechanza, 5 a 15 años.

Fuentes oficiales: Código Penal Federal, Cámara de Diputados (LeyesBiblio) (<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>)

Artículo Aguascalientes — Código Penal para el Estado de Aguascalientes

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Aguascalientes

Ley: Código Penal para el Estado de Aguascalientes

Artículos: art. 140 (robo); art. 142 fr. III (robo calificado: lugar cerrado/edificio/vivienda habita...

Pena: Robo por cuantía: 6m-2a6m (?100 UMA), 2-5 años (100-300 UMA) o 5-10 años (>300 UMA); casa habitación/lugar habitado (art. 142 fr. III): hasta +1/2 de mínimos y máximos del robo (2+ calificativas: +2/3)

Agravantes: Lugar cerrado/edificio/vivienda/aposento o cuarto habitado o destinado a habitación (fr. III); violencia o armas (fr. I);

Cita literal: Art. 140 (Robo): «Al responsable de Robo se le aplicarán de: I. 6 Meses a 2 años con 6 meses de prisión y de 15 a 100 días multa... cuando el valor de la afectación patrimonial no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; II. 2 a 5 años de prisión y de 100 a 150 días multa...; III. 5 a 10 años de prisión y de 150 a 200 días multa...». Art. 142 (Robo Calificado), fr. III: «Se cometa en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, o en sus dependencias». Pena del calificado: «Al responsable de Robo Calificado se le aplicará hasta en una mitad más de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Robo. Si concurren dos o más calificativas, la punibilidad se aumenta hasta las dos terceras partes de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Robo.»

Notas: No hay tipo autónomo de robo a casa habitación: se captura como robo calificado (art. 142 fr. III, lugar cerrado/edificio/vivienda habitados o destinados a habitación) con pena aumentada hasta la mitad sobre el robo simple (art. 140, escala por UMA). Texto confirmado en la compilación del Congreso (última actualización 13/07/2026); la fr. XII fue reformada por P.O. 12/01/2026. | Artículos (completo): dos o destinados a habitación | Agravantes (completo): 2+ calificativas suben a dos tercios más

Fuentes oficiales: H. Congreso del Estado de Aguascalientes, compilación vigente (última actualización 13/07/2026) (https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/2481)

Artículo Baja California — Código Penal para el Estado de Baja California

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Baja California

Ley: Código Penal para el Estado de Baja California

Artículos: art. 201 (robo); art. 208 fr. I inc. a) (robo calificado: casa habitación)

Pena: Robo por cuantía: 6m-3a, 3-6 años (80-250 UMA) o 6-14 años (>250 UMA); casa habitación (art. 208 fr. I inc. a): +2 a 7 años, además de la pena del robo con violencia (+3 a 6, art. 203)

Agravantes: Edificio, vivienda, aposento o cuartos habitados/destinados a habitación, incl. movibles (fr. I-a);

Cita literal: Art. 201 (Punibilidad): «A quien cometa el delito de robo se le impondrán las penas siguientes: I.- De seis meses a tres años de prisión y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. II.- De tres a seis años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de ochenta veces pero no de doscientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medición y Actualización. III.- De seis a catorce años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.». Art. 208 (Robo Calificado): «Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo... I.- Se impondrá prisión de dos a siete años: a) Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos.»

Notas: Sin tipo autónomo de robo a casa habitación: es robo calificado (art. 208 fr. I inc. a) con pena de 2 a 7 años, que se suma a la pena base del art. 201 y a la del robo con violencia (art. 203, +3 a 6 años). Texto vigente en PDF oficial del Congreso (última reforma P.O. No. 39, 27-jun-2025). | Agravantes (completo): de noche o por 2+ personas (c); violencia +3 a 6 años (art. 203)

Fuentes oficiales: H. Congreso del Estado de Baja California, Dirección de Procesos Parlamentarios (texto vigente, última reforma P.O. No. 39, 27-jun-2025) (https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20250627_CODPENAL.PDF)

Artículo Baja California Sur — Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Baja California Sur

Ley: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Artículos: art. 224 (robo); art. 228 fr. I inc. a) (robo calificado: casa habitación)

Pena: Robo por cuantía: 6m-3a (?80 UMA), 3-6 años (80-250 UMA) o 6-14 años (>250 UMA); casa habitación (art. 228 fr. I inc. a): 5 a 15 años y hasta 600 días multa

Agravantes: Edificio, vivienda, aposento o cuartos habitados/destinados a habitación, incl. movibles (fr. I-a);

Cita literal: Art. 224 (Punibilidad del Robo): «A quien cometa el delito de robo se le impondrá: I. De seis meses a tres años de prisión y hasta cien días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de ochenta veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización; II. De tres a seis años de prisión y de cien a doscientos días multa...; III. De seis a catorce años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.». Art. 228 (Robo calificado) fr. I inc. a): «Se impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de hasta seiscientos días: a) Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos.»

Notas: El robo a casa habitación se tipifica como robo calificado (art. 228 fr. I inc. a) con pena propia de 5 a 15 años y hasta 600 días multa (no se suma a la base del art. 224). Último párrafo del art. 228: si se comete con violencia, se aumenta de 3 a 6 años. Documento Word oficial del Congreso (DECRETO No. 2189, revisión 916, guardado 14-oct-2026). | Agravantes (completo): +3 a 6 años si se comete con violencia (últ. párr. art. 228)

Fuentes oficiales: H. Congreso del Estado de Baja California Sur (DECRETO No. 2189, texto vigente, última reforma BOGE 10-oct-2026) (<https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/CPenalBCS-.doc>)

Artículo Campeche — Código Penal del Estado de Campeche

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Campeche

Ley: Código Penal del Estado de Campeche

Artículos: art. 184 (robo); art. 194 (robo agravado: edificio/vivienda/casa habitación)

Pena: Robo por cuantía: 6m-2a (?100 UMA), 2-4 (100-300), 4-6 (300-600), 6-8 (600-1000) u 8-10 años (>1000 UMA); casa habitación/lugar habitado (art. 194): +1 a 5 años

Agravantes: Edificio, vivienda, aposento o cuarto habitado o inhabitado pero destinado a habitación, o lugar cerrado (+1 a 5 años);

Cita literal: Art. 184 (Robo): «Comete el delito de robo el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Este delito se sancionará en los términos siguientes: I. Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de seis meses a dos años de prisión...; II. ... de dos a cuatro años...; III. ... de cuatro a seis años...; IV. ... de seis a ocho años...; V. Cuando el monto de lo robado exceda de mil veces... de ocho a diez años de prisión...». Art. 194: «La sanción que conforme a este Código deba imponerse por la comisión del delito de robo simple, se aumentará de uno a cinco años de prisión cuando se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o inhabitados pero destinados para habitación o en lugar cerrado, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.»

Notas: No hay tipo autónomo: el robo en casa habitación se captura como agravante del robo simple (art. 194, +1 a 5 años sobre la escala por cuantía del art. 184). El art. 194 también sanciona al que se apodere de vehículo estacionado no ocupado. Texto vigente confirmado en el Compendio del Congreso (última reforma Decreto 213, 10-abr-2026). | Agravantes (completo): incluye vehículo estacionado no ocupado

Fuentes oficiales: Poder Legislativo del Estado de Campeche, Compendio Jurídico del Estado (texto vigente, última reforma Decreto 213, 10-abr-2026) (<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche/file>)

Artículo Chiapas — Código Penal para el Estado de Chiapas

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Chiapas

Ley: Código Penal para el Estado de Chiapas

Artículos: art. 270 (robo); art. 276, párr. segundo, fracción XI (robo agravado: casa habitación)

Pena: Robo por cuantía en días de salario: 3m-3a (?300), 2-6 (300-700), 4-10 (>700) o 3m-5a (indeterminable); casa habitación (art. 276, 2º párr.): +4 a 14 años

Agravantes: Edificio, vivienda o cualquier lugar habitado/destinado a casa habitación, fijos o móviles (+4 a 14 años);

Cita literal: Art. 270 (Robo): «Al responsable del delito de robo se le sancionará: I.- Con prisión de tres meses a tres años y multa de hasta cincuenta días de salario cuando el valor de lo robado no exceda de trescientos días de salario. II.- Con prisión de dos a seis años y multa de cincuenta hasta cien días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de trescientos días de salario pero no de setecientos. III.- Con prisión de cuatro a diez años y multa de cien a doscientos días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de setecientos días de salario. IV.- Con prisión de tres meses a cinco años... cuando no se pueda determinar el valor de lo robado.». Art. 276, último párrafo (adicionado P.O. 30-08-2017): «Además de las penas establecidas, el robo se entenderá agravado y la pena que le corresponda se aumentará de cuatro a catorce años de prisión cuando el delito se realice en las siguientes circunstancias: XI (sic). Se cometa el ilícito en edificio, vivienda o cualquier lugar que se encuentre habitado o destinado a casa habitación, comprendiéndose en esta denominación tanto los lugares fijos como los de carácter móvil, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.»

Notas: El robo a casa habitación es agravante del robo (art. 276, párrafo segundo adicionado P.O. 30-08-2017) con aumento de 4 a 14 años sobre la pena del art. 270 (escala por días de salario, no UMA). La fracción está numerada «XI» por error de numeración del decreto (sic). Texto vigente confirmado en compilación de la FGE Chiapas (última reforma P.O. 29-abr-2026). | Agravantes (completo): contra transeúnte (+4 a 14); violencia +6m a 3 años (art. 274)

Fuentes oficiales: Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía Jurídica (texto vigente, última reforma P.O. 29-abr-2026) (<https://fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico/PDFDocumento/16bf4db7-5953-4ec5-b433-3731b9098407>)

Artículo Chihuahua — Código Penal del Estado de Chihuahua

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Chihuahua

Ley: Código Penal del Estado de Chihuahua

Artículos: art. 208 (robo); art. 212 fr. I (lugar cerrado habitado/casa habitación); art. 211 fr. II

Pena: Robo por cuantía: 6m-2a (?500 UMA), 2-4 (500-1000) o 4-10 años (>1000 UMA); interior de lugar cerrado habitado/destinado a habitación (art. 212 fr. I): +2 a 10 años

Agravantes: Interior de lugar cerrado habitado/destinado a habitación sin libre acceso (212-I, +2 a 10);

Cita literal: Art. 208 (Robo): «A quien con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena total o parcialmente, se le impondrá: I. Cuando el valor de lo robado no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis meses a dos años de prisión...; II. Cuando exceda de quinientas veces, pero no de mil, la sanción será de dos a cuatro años...; III. Cuando exceda de mil veces, la sanción será de cuatro a diez años de prisión...». Art. 212 fr. I: «Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicarán de dos a diez años de prisión, cuando el robo: I. Se cometa en el interior de un lugar cerrado, habitado o destinado a habitación, o en sus dependencias, al que no se haya tenido libre acceso.» Art. 211 fr. II: «Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicará prisión de uno a tres años, cuando el robo: ... II. Se cometa en dependencias de un lugar habitado o destinado para habitación.»

Notas: El robo a casa habitación se captura como agravante del robo: art. 212 fr. I (interior de lugar cerrado habitado/destinado a habitación sin libre acceso, +2 a 10 años sobre la pena del art. 208) y, de forma más amplia, art. 211 fr. II (dependencias de lugar habitado, +1 a 3 años). Texto vigente confirmado en PDF del Congreso (última reforma POE 2026.08.29 No. 69). | Agravantes (completo): dependencias de lugar habitado (211-II, +1 a 3); vehículos (212-III)

Fuentes oficiales: H. Congreso del Estado de Chihuahua, Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos (texto vigente, última reforma POE 2026.08.29 No. 69) (<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>)

Artículo Ciudad de México — Código Penal para el Distrito Federal

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Ciudad de México

Ley: Código Penal para el Distrito Federal

Artículos: art. 220 (robo); art. 224 fr. D (lugar habitado/casa habitación)

Pena: Robo por cuantía (Unidad de Cuenta CDMX): 6m-2a (?300 UC), 2-4 años (300-750 UC) o 4-10 años (>750 UC); lugar habitado o destinado a habitación (art. 224-D): 4 a 10 años

Agravantes: Lugar habitado o destinado a habitación o sus dependencias, incl. movibles (224-D, 4-10 años); vehículo automotriz 4-8 (B);

Cita literal: Art. 220 (Robo): «Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán: ... II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente...; III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta...; IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta...». Art. 224 fr. D): «Cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.»

Notas: El robo a casa habitación es agravante específica del robo (art. 224 fr. D: lugar habitado o destinado para habitación o sus dependencias, incluidos los movibles, 4 a 10 años). La cuantía del art. 220 usa la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México (no UMA). Texto vigente confirmado (última reforma G.O. 12-dic-2024). | Agravantes (completo): oficina bancaria 5-9 (C); partes de vehículo 3-7 (E)

Fuentes oficiales: Poder Judicial de la Ciudad de México (texto vigente, última reforma Gaceta Oficial 12-dic-2024) (https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DGJ/T04-2024/Codigo_Penal_para_el_Distrito_Federal.pdf)

Artículo Coahuila — Código Penal de Coahuila de Zaragoza

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Coahuila

Ley: Código Penal de Coahuila de Zaragoza

Artículos: art. 279 (robo simple); art. 284 fr. IX (vivienda/cuarto destinados a habitación);

Pena: Robo simple (art. 279): 1-3 / 2-4 / 3-6 años según cuantía (?300, 300-750, >750 UMA). En vivienda/cuarto destinado a habitación sin residentes (art. 284 fr. IX): +3/4. En vivienda o cuarto habitado (art. 285 fr. I): +un tanto.

Agravantes: Vivienda no habitada +3/4 (284 IX); habitada +un tanto (285 I); intimidación con armas, violencia, despoblado, 3+ personas, vehícu...

Cita literal: Artículo 279 (Penas para el robo simple). A quien cometa robo simple se le impondrá: I. (Robo de cuantía menor) De uno a tres años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor estimado de la cosa o cosas no exceda de trescientos veces del importe del valor diario de la unidad de medida y actualización...; II. (Robo de cuantía media) De dos a cuatro años de prisión...; III. (Robo de cuantía mayor) De tres a seis años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa... [Artículo 284 (Calificativas del robo)] Se aumentará en tres cuartas partes el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo 279... cuando aquél se cometa: ... IX. (Vivienda o cuarto destinados a habitación) En vivienda o cuarto destinados a habitación, si al momento del robo no se encuentra la o las personas que ahí residan... [Artículo 285 (Calificativas especiales del robo)] Se aumentará en un tanto el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo 279... cuando aquél se cometa: I. (Vivienda o cuarto habitado) En vivienda o cuarto que estén habitados al momento del robo...

Notas: Distingue dos hipótesis: vivienda/cuarto destinados a habitación SIN residentes (art. 284 fr. IX, +3/4) y vivienda/cuarto HABITADOS al momento del robo (art. 285 fr. I, +un tanto = duplica). Última reforma P.O. 19-05-2026. | Artículos (completo): art. 285 fr. I (vivienda o cuarto habitado) | Agravantes (completo): lo automotor.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza - Código Penal de Coahuila de Zaragoza (última reforma P.O. 19-05-2026) (https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf)

Artículo Colima — Código Penal para el Estado de Colima

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Colima

Ley: Código Penal para el Estado de Colima

Artículos: art. 183 (robo); art. 185 inc. B fr. II (casa habitación)

Pena: Robo simple (art. 183): 1-2 a 3-9 años según cuantía UMA (6 tramos; no estimable 2-6). Robo en interior de casa habitación (art. 185 inc. B fr. II): 6-15 años de prisión + multa 1-3 veces el valor de lo robado.

Agravantes: Inciso B (6-15): violencia, casa habitación o vehículo particular, vehículo automotor, paraje solitario, armas;

Cita literal: ARTÍCULO 183. Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien mueble ajeno y sin consentimiento de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley. ... I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta unidades de medida y actualización, se impondrán de uno a dos años de prisión y multa de treinta a sesenta unidades de medida y actualización; II. ... de dos a cuatro años de prisión...; III. ... de tres a cinco años...; IV. ... de tres a siete años...; V. Cuando el valor de lo robado exceda de dos mil unidades de medida y actualización, se impondrán de tres a nueve años...; VI. Si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero... se impondrán de dos a seis años de prisión... [ARTÍCULO 185, inciso B)] Se impondrán de seis a quince años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado: ... II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación o en el interior de un vehículo particular. Se comprende dentro de la denominación de casa habitación, el aposento, cualquier dependencia de ella, las movibles, cualquiera que sea el material con el que estén construidas;

Notas: Tipo propio de casa habitación como robo calificado (art. 185 inc. B fr. II): 6-15 años + multa 1-3 veces el valor, incluye aposento, dependencias y móviles. Reforma Decreto 383, P.O. 25-11-2017; última reforma Dec. 156, P.O. 87,

13-09-2025. | Agravantes (completo): inciso A (3-10): lugar cerrado, caudales, confianza.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Colima - Código Penal para el Estado de Colima (última reforma Dec. 156, P.O. 87, 13-09-2025) (https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/Codigos/codigo_penal_13septiembre2025.pdf)

Artículo Durango — Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Durango

Ley: Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

Artículos: art. 196 (robo simple); art. 197 fr. II (lugar cerrado/vivienda habitada o destinada a hab...

Pena: Robo simple (art. 196): 6 meses-12 años según cuantía (5 tramos UMA). Robo en lugar cerrado, edificio, vivienda, aposento o cuarto habitado o destinado a habitación (art. 197 fr. II): +3 a 10 años + multa 216-720 UMA.

Agravantes: Violencia/armas, lugar cerrado/vivienda habitada, víctima en vehículo, desgracia/catástrofe, identificaciones falsas, vehículos au...

Cita literal: ARTÍCULO 196. A quien cometa el delito de robo, se le impondrán las siguientes penas: I. De seis meses a dos años de prisión o multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado no exceda de veinticinco veces Unidad de Medida y Actualización. II. De uno a cuatro años...; III. De dos a seis años...; IV. De cuatro a ocho años...; V. De seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda de tres mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. [ARTÍCULO 197] Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentarán de tres a diez años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza en las circunstancias siguientes: ... II. En lugar cerrado, en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación, comprendiendo no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles sea cual fuere el materia del que estén contruidos;

Notas: Casa habitación = agravante del robo (art. 197 fr. II, +3 a 10 años + multa 216-720 UMA sobre la pena base del art. 196). Última reforma Dec. 404, P.O. 46 Bis, 07-06-2026. | Artículos (completo): itación) | Agravantes (completo): tomotores.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Durango - Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango (última reforma Dec. 404, P.O. 46 Bis, 07-06-2026) ([https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf))

Artículo Guanajuato — Código Penal del Estado de Guanajuato

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Guanajuato

Ley: Código Penal del Estado de Guanajuato

Artículos: art. 191 (robo simple); art. 194 fr. IV (morada ajena o lugar cerrado)

Pena: Robo simple (art. 191): 2 meses-10 años según cuantía (5 tramos UMA diaria). Robo en morada ajena o lugar cerrado (art. 194 fr. IV): +hasta 5 años de prisión (+hasta 8 si se usan armas).

Agravantes: Robo calificado +hasta 5 años; uso de armas +hasta 8; violencia, camino público, confianza, 2+ personas, vehículo de motor.

Cita literal: Artículo 191.- A quien se apodere de una cosa mueble y ajena, sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella, se le aplicarán las siguientes sanciones: I. De dos meses a seis meses de prisión y de cinco a diez días multa, cuando la cuantía del robo no exceda del equivalente a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria...; II. De seis meses a dos años...; III. De dos a cuatro años...; IV. De tres a siete años...; V. De cuatro a diez años de prisión y de cuarenta a cien días multa, cuando la cuantía del robo exceda de ochocientos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. [Artículo 194.-] Se considera calificado el robo cuando: ... IV. Se cometa en morada ajena o en lugar cerrado. ... En los casos de robo calificado las sanciones correspondientes al robo simple se aumentarán con prisión hasta de cinco años. Si en la ejecución del robo se utilizan armas, la sanción de prisión que

corresponda se aumentará hasta ocho años.

Notas: No usa el término 'casa habitación': la figura más cercana es 'morada ajena o lugar cerrado' (art. 194 fr. IV) como robo calificado (pena del robo simple aumentada hasta 5 años; +8 si armas). Reforma P.O. Núm. 96, Tercera Parte, 14-05-2026.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Guanajuato - Código Penal del Estado de Guanajuato (reforma P.O. Núm. 96, Tercera Parte, 14-05-2026) (https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3712/CPEG_REF_14Mayo2026.pdf)

Artículo Guerrero — Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Guerrero

Ley: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499

Artículos: art. 223 (robo); art. 228 fr. I (lugar habitado o destinado para habitación)

Pena: Robo simple (art. 223): 1-2 a 6-12 años según valor en salarios mínimos (automotores/motocicletas 6-12). Robo en lugar habitado o destinado para habitación (art. 228 fr. I): +2 a 6 años.

Agravantes: Agravantes genéricas +2-6 (228: lugar habitado, bancos, víctima en vehículo);

Cita literal: Artículo 223. Robo. A quien con ánimo de dominio o posesión y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa ajena mueble o vehículos automotores, se le impondrá: I. De uno a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo...; II. De dos a cuatro años...; III. De cuatro a seis años...; IV. De seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de mil veces el salario mínimo... [Artículo 228. Agravantes genéricas] Además de las penas previstas en el artículo 223, se impondrán de dos a seis años, cuando el robo se cometa: I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles;

Notas: Casa habitación = agravante genérica (art. 228 fr. I: 'lugar habitado o destinado para habitación', +2 a 6 años sobre la pena del art. 223). El art. 228 fue reformado (primer párrafo) por P.O. Ed. 45 Alc. IV, 06-06-2025. Última modificación del código: P.O. Ed. 41 Alc. VI, 22-05-2026. | Agravantes (completo): agravantes +hasta 1/2 (227: menor/60+, lugar cerrado, confianza).

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Guerrero - Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Núm. 499 (última modif. P.O. Ed. 41 Alc. VI, 22-05-2026) (<https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/codigo-penal-no-499.pdf>)

Artículo Hidalgo — Código Penal para el Estado de Hidalgo

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Hidalgo

Ley: Código Penal para el Estado de Hidalgo

Artículos: art. 203 (robo); art. 206 fr. II (lugar cerrado, habitado o destinado para habitación)

Pena: Robo simple (art. 203): 6 meses-10 años según cuantía (4 tramos UMA; no estimable 1-5). Robo en lugar cerrado, habitado o destinado para habitación (art. 206 fr. II): se duplica la punibilidad.

Agravantes: Se duplica (206): violencia en fuga, instituciones de salud/educativas, lugar habitado, vehículo estacionado;

Cita literal: Artículo 203.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley, se le aplicarán las siguientes penas: I.- Prisión de seis meses a dos años y multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cincuenta veces...; II.- Prisión de dos a cuatro años...; III.- Prisión de cuatro a seis años...; IV.- Prisión de seis a diez años... cuando el valor de lo robado exceda de mil veces...; V.- Prisión de uno a cinco años... si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero... [Artículo 206.-] Se duplicará la punibilidad prevista en los artículos anteriores, si el robo se realiza: ... II. En instituciones públicas de salud, en instituciones educativas o en lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias, comprendiendo no solo los que estén fijos en la tierra sino también los móviles, cualquiera que sea el material con el que estén contruidos.

Notas: No usa el término 'casa habitación': la figura más cercana es 'lugar cerrado, habitado o destinado para

habitación o sus dependencias' (art. 206 fr. II), que DUPLICA la punibilidad del robo simple (art. 203). Última reforma P.O. Alcance Dos, 06-08-2026 (Fe de Erratas P.O. 25-09-2026). | Agravantes (completo): 2+ calificativas = triple.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Hidalgo - Código Penal para el Estado de Hidalgo (última reforma P.O. Alcance Dos, 06-08-2026)
(https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

Artículo Jalisco — Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Jalisco

Ley: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

Artículos: art. 235 (robo simple); art. 236 fr. IV (destinado a habitación) y fr. X (ocupado);

Pena: Robo simple (art. 235): 6 meses-10 años según cuantía UMA. Vivienda/cuarto destinado a habitación (236 fr. IV, inc. a): 2-5 / 3-8 / 4-11 años según cuantía; vivienda ocupada (236 fr. X, inc. b): 5-10 / 6-12 / 8a6m-15 años.

Agravantes: Destinado a habitación (inc. a); ocupado al momento (inc. b, mayor); armas (inc. c); vehículo automotor 9-20;

Cita literal: Artículo 235. Al responsable del delito de robo simple se le impondrá como sanción: I. De seis meses a tres años de prisión y multa por el importe de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado no exceda del importe de trescientas sesenta veces...; II. De dos a seis años...; III. De tres a diez años... cuando el valor de lo robado exceda de mil veces...; IV. De dos a cinco años de prisión, cuando no pudiera determinarse el valor de lo robado... [Artículo 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:] IV. Se cometa en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén destinados para habitación...; X. Se cometa en edificio, vivienda, apartamento o cuarto que, en el momento de ocurrir el delito, se encuentren ocupados... [Artículo 236 Bis:] a) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones I, II, III, IV, VI y VIII del artículo anterior, la pena será: I. De dos a cinco años...; II. De tres a ocho años...; III. De cuatro a once años...; IV. De tres a seis años... b) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones V, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo anterior, la pena será: I. De cinco a diez años...; II. De seis a doce años...; III. De ocho años seis meses a quince años...; IV. De cinco años seis meses a nueve años...

Notas: Distingue dos hipótesis: vivienda/cuarto DESTINADOS a habitación (art. 236 fr. IV ? inciso a): 2-5/3-8/4-11 años según cuantía) y vivienda/cuarto OCUPADOS al momento del delito (art. 236 fr. X ? inciso b): 5-10/6-12/8a6m-15 años según cuantía). Última reforma Dec. 30149/LXIV/26, Ago. 20-2026. | Artículos (completo): art. 236 Bis incs. a) y b) | Agravantes (completo): 3+ sujetos, nocturnidad, fractura.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Jalisco (Biblioteca Virtual) - Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (Dec. 30149, 20-08-2026)
(https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digo/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-200826.pdf)

Artículo Estado de México — Código Penal del Estado de México

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Estado de México

Ley: Código Penal del Estado de México

Artículos: art. 289 (robo, tarifa UMA); art. 290 frs. II y III (casa habitación)

Pena: Base art. 289 (tarifa UMA): 6m-2a hasta 6-12a. Casa habitación (art. 290 fr. II): 12 a 16 años y 1 a 3 veces lo robado (máx 1,500 días multa); +2 a 5 años si 2+ personas. Con violencia (fr. III): bienes 15-22a, personas 20-30a.

Agravantes: 2+ personas: +2 a 5 años. Con violencia en casa habitación (fr. III): bienes 15-22a, personas 20-30a. Delito grave (art. 69 fr.

Cita literal: Artículo 289.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos: I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis meses a

dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. [...] V. Cuando el valor de lo robado exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis a doce años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos días multa. [...] Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes: [...] II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación, se impondrán de doce a dieciséis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa. Si en su ejecución participan dos o más personas la pena se incrementará de dos a cinco años de prisión. Se comprende dentro de la denominación de casa habitación, el aposento, cualquier dependencia de ella y las movibles cualquiera que sea el material con el que estén construidas; III. Cuando se cometa en el interior de casa habitación y se utilice en su ejecución: A) Violencia sobre los bienes, se impondrán de 15 a 22 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa, o, B) Violencia sobre las personas, se impondrán de 20 a 30 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa.

Notas: El art. 69 fr. IV del código lista 'robo a casa habitación' entre los delitos sin beneficios/sustitutivos penales. Última reforma POGG 25-09-2026. | Agravantes (completo): IV), sin beneficios.

Fuentes oficiales: Gobierno del Estado de México - LEGISTEL, Código Penal del Estado de México (últ. reforma POGG 25-09-2026) (<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>)

Artículo Michoacán — Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Michoacán

Ley: Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículos: art. 200 (robo, tarifa UMA); art. 204 fr. II (robo calificado grave: casa habitación)

Pena: Base art. 200 (tarifa UMA): 6m-2a / 2-4a / 3-12a. Casa habitación (art. 204 fr. II, robo calificado grave): se aumenta la pena del robo hasta 10 años de prisión.

Agravantes: Calificado grave (art. 204): violencia, paraje solitario, armas, lugar cerrado con violencia, abigeato. Calificado (art.

Cita literal: Artículo 200. Consecuencias jurídicas del robo. Al responsable del delito de robo se le sancionará conforme a las reglas siguientes: I. Cuando el valor de lo robado no exceda del importe de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa; [...] III. Cuando el valor de lo robado exceda del importe de setecientos cincuenta días el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa. [...] Artículo 204. Robo calificado grave. Se aumentará la pena del delito de robo hasta diez años de prisión cuando: [...] II. Se cometa en un paraje solitario o estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público, vivienda, aposento, casa habitación o cualquier dependencia de ella, cuarto o cualquier lugar destinado para habitación, incluyendo en esta denominación no solo los que estén fijos en la tierra sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos y que se encuentre habitado en el momento del robo.

Notas: Michoacán NO tipifica 'robo a casa habitación' como figura autónoma: es robo calificado grave (art. 204 fr. II) que aumenta hasta 10 años la pena base del art. 200. Última reforma P.O. 06-03-2023. | Agravantes (completo): 205): 2+ personas, relación de hospitalidad/servicio.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Michoacán - Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo (últ. reforma P.O. 06-03-2023) (<http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL-REF-6-MARZO-2023.pdf>)

Artículo Morelos — Código Penal para el Estado de Morelos

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Morelos

Ley: Código Penal para el Estado de Morelos

Artículos: art. 174 (robo, tarifa por salario mínimo); art. 176 inciso A fr.

Pena: Base art. 174 (tarifa por salario mínimo): 6m-1a / 2-4a / 4-10a / 10-14a. Casa habitación (art. 176 A fr. II, lugar cerrado/habitado o destinado a habitación): se aumentan hasta 2/3 las sanciones base.

Agravantes: Calificativas art. 176 A: violencia (+2/3), vehículo, armas, institución financiera, quebranto de confianza.

Cita literal: ARTÍCULO *174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán: I.- De seis meses a un año de prisión, de quince a noventa días de trabajo en favor de la comunidad, así como de diez a cincuenta días-multa, cuando el valor de la cosa no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor; [...] IV.- De diez a catorce años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días-multa cuando el valor de la cosa exceda de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo. [...] ARTÍCULO *176.- En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas: A).- Se aumentarán hasta las dos terceras partes las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice: [...] II. En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias.

Notas: Morelos NO tiene tipo propio de 'robo a casa habitación': la calificativa del art. 176 inciso A fr. II cubre el lugar cerrado, habitado o destinado a habitación, aumentando hasta 2/3 la pena. (El art. 149 tipifica por separado el allanamiento de morada.) Última reforma 07-10-2026. | Artículos (completo): II (lugar habitado/destinado a habitación) | Agravantes (completo): 2+ personas con violencia: 5-15 años (inciso B).

Fuentes oficiales: Gobierno del Estado de Morelos - Marco Jurídico, Código Penal para el Estado de Morelos (últ. reforma 07-10-2026) (<https://marcojuridico.morelos.gob.mx/documentos/1815/pdf>)

Artículo Nayarit — Código Penal para el Estado de Nayarit

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Nayarit

Ley: Código Penal para el Estado de Nayarit

Artículos: art. 380 (robo, tarifa por salario); art. 381 fr.

Pena: Base art. 380 (tarifa por salario): 3m-2a / 2-4a / 4-10a / 5-13a. Casa habitación (art. 381 fr. IV, robo calificado): +1 a 5 años de prisión sobre la pena del art. 380.

Agravantes: Calificativas art. 381: violencia/armas, 2+ personas, de noche, fractura/llaves falsas, vehículo (fr. VIII), sector primario (fr.

Cita literal: ARTÍCULO 380.- El delito de Robo se sancionará conforme a las reglas siguientes: I. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de diez a treinta días; [...] IV. Cuando exceda de dos mil veces el salario, la sanción será de cinco a trece años de prisión y multa de cuarenta a doscientos días. [...] ARTÍCULO 381.- Se considerará calificado el delito de robo, cuando: [...] IV. Se cometa en paraje solitario, en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos; [...] Además de las sanciones señaladas en el artículo 380 de éste Código, se aplicará de uno a cinco años de prisión al responsable del robo calificado.

Notas: Nayarit NO tipifica 'robo a casa habitación' como figura autónoma: es robo calificado (art. 381 fr. IV) que suma 1 a 5 años a la pena base del art. 380. Última enmienda P.O. 06-03-2026. | Artículos (completo): IV (robo calificado: vivienda/aposento/cuarto habitado) | Agravantes (completo): IX).

Fuentes oficiales: Poder Legislativo del Estado de Nayarit - Código Penal para el Estado de Nayarit (últ. enmienda P.O. 06-03-2026)

(https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf)

Artículo Nuevo León — Código Penal para el Estado de Nuevo León

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Nuevo León

Ley: Código Penal para el Estado de Nuevo León

Artículos: art. 367 (robo simple, tarifa por cuotas); art. 374 fr.

Pena: Base art. 367 (tarifa por cuotas): 6m-3a / 2-6a / 5-15a. Casa habitación (art. 374 fr. I): +2 a 6 años de prisión y multa de 200 a 1000 cuotas, además de la pena del robo.

Agravantes: Art. 371 robo con violencia: +6 a 12 años. Art. 374: lugar cerrado no habitado, escalamiento, llaves falsas,

cajas fuertes, vehícu...

Cita literal: ARTICULO 367.- EL DELITO DE ROBO SIMPLE SE SANCIONARÁ EN LA FORMA SIGUIENTE: I.- CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO NO EXCEDA DE DOSCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A CIEN CUOTAS. [...] III.- CUANDO PASE DE SETECIENTAS CUOTAS, LA SANCIÓN SERÁ DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS CINCUENTA A QUINIENTAS CUOTAS. [...] ARTÍCULO 374.- ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL ROBO, SE APLICARÁN AL DELINCUENTE DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A MIL CUOTAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS: I.- CUANDO EL ROBO SE COMETA EN UN EDIFICIO, VIVIENDA, APOSENTO O CUARTO, QUE ESTÉN HABITADOS O DESTINADOS PARA HABITACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS ÁREAS INTERIORES O EXTERIORES DENTRO DEL LÍMITE DE LA PROPIEDAD, COMPRENDIÉNDOSE TANTO A AQUELLOS QUE ESTÉN FIJOS EN LA TIERRA, COMO A LOS MOVIBLES, SEA CUAL FUERE LA MATERIA DE QUE ESTÉN CONSTRUIDOS.

Notas: Nuevo León NO tiene tipo propio de 'robo a casa habitación': es agravante del robo (art. 374 fr. I) que suma 2 a 6 años y multa de 200 a 1000 cuotas a la pena del robo simple. Última reforma P.O. 15-06-2026. | Artículos (completo): I (edificio/vivienda/aposento/cuarto habitado o destinado a habitación) | Agravantes (completo): lo (+4 a 9a).

Fuentes oficiales: H. Congreso del Estado de Nuevo León - Código Penal para el Estado de Nuevo León (últ. reforma P.O. 15-06-2026)

(https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf)

Artículo Oaxaca — Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Oaxaca

Ley: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículos: arts. 353-355 (robo, tarifa UMA); art. 369 fr. I (robo calificado: lugar cerrado/edificio/...

Pena: Base arts. 353-355 (tarifa UMA): 6m-3a / 3-6a / 6-10a. Casa habitación (art. 369 fr. I, robo calificado): +3 meses a 3 años de prisión sobre la pena base.

Agravantes: Art. 359 violencia: +1 a 8 años. Art. 369 calificativas: dependiente/doméstico, huésped, calamidad, vehículo. Art.

Cita literal: ARTÍCULO 353.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se aplicará prisión de seis meses a tres años y multa de veinte a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. ARTÍCULO 354.- Cuando el valor de lo robado exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, pero no de quinientas, la prisión será de tres a seis años y la multa será de cien a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. ARTÍCULO 355.- Cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la prisión será de seis a diez años y la multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. [...] ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes: I.- Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no solo los que están fijos en la tierra sino también los movibles sea cual fuere la materia de que estén contruidos.

Notas: Oaxaca NO tipifica 'robo a casa habitación' como figura autónoma: es robo calificado (art. 369 fr. I) que suma 3 meses a 3 años a la pena de los arts. 353-355 y 357. Referencia dto 769, P.O. 11-oct-2025. | Artículos (completo): vivienda habitado) | Agravantes (completo): 357 robo de vehículo 9-16a.

Fuentes oficiales: H. Congreso del Estado de Oaxaca - Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (ref. dto 769, P.O. 11-10-2025)

([https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_\(Ref_dto_769_aprob_LXVI_Legis_18_sep_2025_PO_41_8a_secc_11_oct_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_769_aprob_LXVI_Legis_18_sep_2025_PO_41_8a_secc_11_oct_2025).pdf))

Artículo Puebla — Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Puebla

Ley: Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículos: art. 373 y 374 (robo); art. 380 fr. III (casa habitación)

Pena: Base (art. 374, tarifa por monto): hasta 30 UMA 6m-2a; >30-100 UMA 1-3a; >100-300 UMA 2-4a; >300 UMA 3-8a. Casa habitación (art. 380 fr. III): agrava la pena base hasta en una mitad.

Agravantes: Art. 380: violencia, lugar cerrado/casa o vivienda habitada, escalamiento, llaves falsas, 2+ personas, etc. Casa habitación = fr.

Cita literal: Artículo 374.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos: I.- Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización; II.- Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de uno a tres años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización; III.- Cuando el valor de lo robado excediere de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, pero no de trescientas, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización; IV.- Cuando el valor de lo robado sobrepasare trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización. // Artículo 380.- Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes: [...] III.- Cuando se cometa el delito en lugar cerrado o en casa, edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los muebles, sean cual fuere la materia de que estén contruidos, o en sus dependencias.

Notas: Código publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23/12/1986 (antes Código de Defensa Social). Texto consolidado del Orden Jurídico Poblano con reformas hasta el 28/04/2026. Art. 374 (fracciones I-IV reformadas por última vez el 3/nov/2021); art. 380 reformado el 13/dic/2004 y 04/ene/2012. | Agravantes (completo): III.

Fuentes oficiales: Gobierno del Estado de Puebla – Orden Jurídico Poblano, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (texto consolidado T6, 28/04/2026) (https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T6_28042026.pdf)

Artículo Querétaro — Código Penal para el Estado de Querétaro

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Querétaro

Ley: Código Penal para el Estado de Querétaro

Artículos: art. 182 (robo); art. 183 Ter (casa habitación)

Pena: Base (art. 182, tarifa): hasta 200 UMA 1-3a; >200 UMA 3-5a; >600 UMA 5-12a. Casa habitación (art. 183 Ter): tipo propio de 3 a 15 años de prisión y 100-750 días multa.

Agravantes: Art. 183: agrava hasta en una mitad (violencia, lugar cerrado, armas, relación de servicio, etc.).

Cita literal: ARTÍCULO 182.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley, se le aplicarán las siguientes penas: I. Prisión de 1 a 3 años, y de 100 a 200 días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de 200 veces el valor diario de la UMA; II. Prisión de 3 a 5 años y de 200 a 400 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de 200 veces el valor diario de la UMA; o III. Prisión de 5 a 12 años y de 400 a 750 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de 600 veces el valor diario de la UMA. // ARTÍCULO 183 TER.- Se sancionará con pena de tres a quince años de prisión y de 100 a 750 días multa, si el robo se realiza en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.

Notas: Art. 182 y 183 reformados por última vez el 27/05/2022 (P.O. No. 39). Art. 183 Ter adicionado el 21/01/2011 (P.O. No. 5) y no reformado desde entonces. Historial de reformas del código llega a la 93ª reforma (15/07/2026, P.O. No. 58), sin afectar los artículos de robo a casa habitación. | Agravantes (completo): Casa habitación es tipo propio (183

Ter).

Fuentes oficiales: Legislatura del Estado de Querétaro – Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, Código Penal para el Estado de Querétaro (COD-ID-07, con reformas hasta el 15/07/2026) (<https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD-ID-07.pdf>)

Artículo Quintana Roo — Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Quintana Roo

Ley: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Artículos: art. 142 (robo); art. 145-Quinquies (casa habitación)

Pena: Base (art. 142): 6 meses a 6 años de prisión y 10-50 días multa. Casa habitación (art. 145-Quinquies): 8 a 18 años de prisión y 50-150 días multa; +6 meses-2 años si hay violencia.

Agravantes: Art. 145 (4-12a: vehículo, relación de servicio, etc.); art. 145-Bis (6-18a: violencia, armas, 2+ personas).

Cita literal: ARTICULO 142.- Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de diez a cincuenta días de multa, al que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme a la Ley. // ARTÍCULO 145-Quinquies. Cuando el robo se efectúe en lugar cerrado o habitado o destinado para habitación, o sus dependencias, comprendiendo no solo los que están fijos en la tierra, sino también en los movibles, sea cual fuere la materia de que estén constituidos; se impondrá de ocho a dieciocho años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Si el robo se ejecuta con violencia, a la sanción anterior se le aumentarán de seis meses a dos años de prisión. [...] Si el robo con violencia se efectúa por dos o más personas, la sanción establecida en el primer párrafo, se aumentará en una cuarta parte.

Notas: Art. 142 reformado POE 05/12/2012 y 19/07/2017. Art. 145-Quinquies adicionado POE 06/06/2024 (derogó la fr. II del art. 145-Bis que antes regulaba el robo en lugar habitado). Última reforma del código publicada en el POE el 10/12/2025. | Agravantes (completo): Casa habitación es tipo propio (145-Quinquies, +1/4 si 2+ personas con violencia).

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Quintana Roo – Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (última reforma POE 10/12/2025) (<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVIII-10122025-20260219T153927-C1820251210184-C%C3%B3digo-Penal.pdf>)

Artículo San Luis Potosí — Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: San Luis Potosí

Ley: Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Artículos: art. 211 y 215 (robo); art. 218 fr. III (casa habitación)

Pena: Base (art. 215, tarifa): hasta 90 UMA 2-4a; >90-150 3-5a; >150-500 4-8a; >500-1500 5-10a; >1500 UMA 6-12a. Casa habitación (art. 218 fr. III): robo simple aumentado en una mitad.

Agravantes: Art. 218 calificativas: violencia física/moral, confianza, 2+ personas, transporte público, vía pública, vehículo, fuerza en las c...

Cita literal: ARTÍCULO 215. El delito de robo será sancionado con las siguientes penas: I. Cuando el valor de lo robado no exceda de noventa veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de unidad de medida y actualización; II. Cuando el valor de lo robado exceda de noventa veces [...] pero no de ciento cincuenta, se impondrá una pena de tres a cinco años [...] de trescientos a quinientos días [...]; III. Cuando el valor de lo robado exceda de ciento cincuenta veces [...] pero no de quinientas, se impondrá una pena de cuatro a ocho años [...] de cuatrocientos a ochocientos días [...]; IV. Cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces [...] pero no de mil quinientas, se impondrá una pena de cinco a diez años [...] de quinientos a unos mil días [...]; V. Cuando el valor de lo robado exceda de mil quinientas veces [...], se impondrá una pena de seis a doce años de prisión y sanción pecuniaria de seiscientos a mil doscientos días [...]. // ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando: [...] III. Se cometa en un aposento, casa habitación o las dependencias de éstos; [...] En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones

correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad, exceptuando los supuestos de las fracciones [de violencia física o moral], XII y XXI, en los que se aumentará en dos terceras partes.

Notas: Art. 215 reformado P.O. 19/07/2017. Art. 218 fr. III reformada P.O. 19/07/2017. El párrafo de penalidad del robo calificado fue reformado P.O. 14/10/2022, 27/03/2023 y 24/06/2026 (DC 0564). Nota: el texto impreso de ese párrafo menciona 'la fracción III, cuando se cometa con violencia física o moral', lo que corresponde en el texto vigente a la fracción I (violencia); la casa habitación (fr. III) se rige por la regla general de aumento en una mitad. | Agravantes (completo): osas, etc. Casa habitación = fr. III.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de San Luis Potosí – Código Penal del Estado de San Luis Potosí (última reforma 30/07/2026)

(http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2026/08/Codigo_Penal_Estado%20%28al%2030%20de%20julio%20de%20%202026%29.pdf)

Artículo Sinaloa — Código Penal para el Estado de Sinaloa

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Sinaloa

Ley: Código Penal para el Estado de Sinaloa

Artículos: art. 201 y 203 (robo); art. 205 fr. II (lugar habitado/casa habitación)

Pena: Base (art. 203, tarifa): >20-<50 UMA 3m-2a; 50-250 UMA 6m-3a; 250-750 UMA 1-6a; >750 UMA 2-8a. Casa habitación (art. 205 fr. II): aumenta de 2 a 10 años de prisión.

Agravantes: Art. 204 (+3/4: vehículo, confianza, oficina recaudadora, etc.); art.

Cita literal: ARTÍCULO 203. Cuando el valor de lo robado sea: I. Mayor de veinte y menor de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea posible determinar su valor, se impondrá prisión de tres meses a dos años y de cuarenta a cien veces multa; II. De cincuenta a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá prisión de seis meses a tres años y de cuarenta a doscientas veces multa; III. De doscientos cincuenta a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá prisión de uno a seis años y de ochenta a trescientas veces multa; y IV. Mayor de setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá prisión de dos a ocho años y de ciento ochenta a cuatrocientas veces multa. // ARTÍCULO 205. A las penas previstas en los dos artículos anteriores, se aumentará de dos a diez años de prisión, si el robo se realiza: [...] II. En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias, comprendiendo no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles;

Notas: Código publicado en el P.O. No. 131 del 28/10/1992 (Decreto 539). No existe tipo propio de 'robo a casa habitación'; el agravante aplicable es el de lugar cerrado/habitado (art. 205 fr. II), que aumenta de 2 a 10 años. Art. 203 reformado por Decreto 58 (P.O. No. 158, 28/12/2016). Última reforma del código: P.O. No. 120, 07/10/2026. | Agravantes (completo): 205 (+2-10 años: violencia, lugar habitado, armas, 2+ personas, noche/despoblado). Casa habitación = fr. II.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Sinaloa – Gaceta Parlamentaria, Código Penal para el Estado de Sinaloa (Decreto 539, texto vigente, última reforma P.O. No. 120 del 07/10/2026) (https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf)

Artículo Sonora — Código Penal del Estado de Sonora

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Sonora

Ley: Código Penal del Estado de Sonora

Artículos: art. 302 y 305 (robo); art. 308 fr. IV (casa habitación)

Pena: Base (art. 305): prisión de 1 mes a 9 años (sin tarifa por monto). Casa habitación (art. 308 fr. IV): prisión de 6 a 12 años.

Agravantes: Art. 308 (6-12a): violencia, noche/2+ personas, casa habitación (fr.

Cita literal: ARTICULO 302.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. // ARTICULO 305.- El delito de robo previsto en el

artículo 302, se sancionará con prisión de un mes a nueve años. [...] // ARTICULO 308.- Se impondrá de 6 a 12 años de prisión, a quien se apodere de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, cuando se ejecute: [...] IV. En casa habitación, a la que el agente no haya tenido autorización para introducirse;

Notas: No existe tipo propio de 'robo a casa habitación'; se trata de una agravante (art. 308 fr. IV). El art. 308 incluye 17 fracciones (violencia, noche/2+ personas, casa habitación, comercio, transporte público, vehículos, personas discapacitadas o mayores de 60, etc.). Texto vigente alojado en el portal del Congreso (carpeta 2025/09). | Agravantes (completo): IV), comercio, transporte público, vehículos, víctimas vulnerables, etc.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Sonora – Código Penal del Estado de Sonora (versión alojada en el portal del Congreso, septiembre 2025) (https://gestion.api.congresoson.gob.mx/assets/archivos/2025/09/_ojMrubUKQ8Fa9BloAVWIII93i6ZGB.pdf)

Artículo Tabasco — Código Penal para el Estado de Tabasco

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Tabasco

Ley: Código Penal para el Estado de Tabasco

Artículos: art. 175 (robo); art. 179 fr. I (casa habitación)

Pena: Robo: prisión de 3 meses a 10 años y multa de 50 a 700 días, según tarifa por UMA (art. 175). Robo en casa habitación (art. 179 fr. I, 'lugar cerrado, habitado o destinado para habitación'): pena aumentada en una mitad.

Agravantes: Lugar habitado (+1/2), oficina recaudadora, víctima en vehículo, catástrofe/desorden, vehículo automotriz, relación laboral/servic...

Cita literal: Art. 175: "Al que, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena se le impondrá: I. Prisión de tres meses a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. Prisión de dos a tres años y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de quince pero no de doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de doscientas cincuenta pero no de setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; IV. Prisión de cuatro a diez años y de quinientos a setecientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización." Art. 179: "Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los artículos 175 y 177 cuando el robo se cometa: I. En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles;"

Notas: No usa la expresión literal 'casa habitación' en el agravante; el tipo propio es 'lugar cerrado, habitado o destinado para habitación' (art. 179 fr. I), que cubre la casa habitación. Texto vigente con última reforma Decreto 288, P.O. 8767 'I' de 12-sep-2026 (no toca arts. 175/179 fr. I). | Agravantes (completo): io/hospitalidad, despoblado, lugar público, 2+ personas armadas, plantel educativo (+2/3), adulto mayor o violencia (6m-5a).

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Tabasco — Código Penal para el Estado de Tabasco (texto vigente) (<https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2026/09/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>)

Artículo Tamaulipas — Código Penal para el Estado de Tamaulipas

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Tamaulipas

Ley: Código Penal para el Estado de Tamaulipas

Artículos: art. 402 (robo simple); art. 407 fr. I (casa habitación)

Pena: Robo simple: prisión de 2 meses a 15 años y multa de 5 a 180 UMA, según tarifa (art. 402). Robo en vivienda/casa habitación (art. 407 fr. I): la sanción del robo simple se aumenta de 3 a 12 años de prisión.

Agravantes: Vivienda habitada y sus dependencias (+3-12a), lugar cerrado no habitado, dependiente/doméstico, huésped, catástrofe, vehículo, of...

Cita literal: Art. 402: "El delito de robo simple se sancionará en la forma siguiente: I. Cuando el valor de lo robado no

exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá una sanción de dos meses a dos años de prisión y multa de cinco a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. Si excede de cien, pero no de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la pena será de dos a seis años de prisión y multa de cuarenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Cuando excediere de doscientos y sea menor de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y, IV. Cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá una sanción de doce a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta a ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización." Art. 407: "La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: I. Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos;"

Notas: No usa la expresión 'casa habitación'; el agravante de lugar habitado (art. 407 fr. I) es el equivalente directo de casa habitación, e incluye expresamente dependencias (cocheras, patios, azoteas, etc.). Última reforma POE No. 38-Ext. 2025-09-29; arts. 402 y 407 fr. I sin cambios en 2024-2025. | Agravantes (completo): icina bancaria, víctima en vehículo, institución educativa (art. 407 Bis, +5-15a), violencia (+6m-3a).

Fuentes oficiales: Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas — Código Penal para el Estado de Tamaulipas (última reforma POE No. 38-Ext. 29-sep-2025) (https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/09/Codigo_Penal-2.pdf)

Artículo Tlaxcala — Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Tlaxcala

Ley: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículos: art. 321 y 323 (robo); art. 328 fr. II (casa habitación)

Pena: Robo: prisión de 6 meses a 12 años y multa de 36 a 864 UMA, según tarifa (art. 323). Robo en vivienda/casa habitación (art. 328 fr. II): se aumentan de 3 a 10 años de prisión y multa de 216 a 720 UMA.

Agravantes: Vivienda habitada (fr. II), violencia/armas, víctima en vehículo, catástrofe/desorden, identificaciones falsas, oficina bancaria/c...

Cita literal: Art. 321: "Comete el delito de robo el que sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena." Art. 323: "A quien cometa el delito de robo, se le impondrán las siguientes sanciones: I. De seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado no exceda de veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; II. De uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda de veinticinco, pero no de noventa veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; III. De dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda de noventa, pero no de seiscientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; IV. De cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a quinientas setenta y seis días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de seiscientos, pero no de tres mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y V. De seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de tres mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización." Art. 328: "Las sanciones señaladas en el artículo 323 de este código se aumentarán de tres a diez años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientas veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el robo se cometa: ... II. En lugar cerrado, en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación, comprendiendo no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles sea cual fuere el material del que estén contruidos;"

Notas: No usa la expresión 'casa habitación'; el agravante de vivienda/aposento habitado o destinado a habitación (art. 328 fr. II) es el equivalente. Arts. 323-330 reformados P.O. 10-oct-2022; documento con última reforma P.O. 05-jun-2026. | Agravantes (completo): omercio, vehículo automotor, bienes educativos/culturales;

dependiente/huésped/anfitrión (art. 329, +3m-3a).

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Tlaxcala — Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf)

Artículo Veracruz — Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Veracruz

Ley: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículos: art. 202 (robo); art. 205 fr. II inc. c (casa habitación)

Pena: Robo: prisión de 3 meses a 12 años y multa hasta 350 días de salario, según tarifa (art. 202). Robo en lugar habitado/casa habitación (art. 205 fr. II inc. c): de 5 a 9 años de prisión.

Agravantes: Lugar habitado (5-9a), 2+ personas, violencia física/moral, dependiente/doméstico/huésped, catástrofe/desorden, escuela (mobiliari...

Cita literal: Art. 202: "A quien con ánimo de dominio, lucro o uso, se apodere de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella, se le sancionará de la siguiente manera: I. Si el apoderamiento fuere con ánimo de dominio o lucro, y el valor de lo robado no excediere de cien días de salario, con prisión de tres meses a cinco años y multa hasta de ciento cincuenta días de salario. Cuando excediere de cien pero no de quinientos días de salario, la sanción será de cuatro a siete años de prisión y multa hasta de cuatrocientos días de salario. Cuando excediere de quinientos días de salario, la sanción será de siete a doce años de prisión y multa hasta de trescientos cincuenta días de salario..." Art. 205: "Se aplicarán al responsable de robo, además de las sanciones que correspondan conforme a su cuantía o naturaleza, las siguientes: ... II. De cinco a nueve años de prisión, cuando: ... c) Se cometa en lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias."

Notas: No usa la expresión 'casa habitación'; el agravante es 'lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias' (art. 205 fr. II inc. c). Documento con última actualización 7-mar-2025 (Congreso de Veracruz). | Agravantes (completo): o), vales/tarjetas, policías/procuradores en calamidad.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Veracruz — Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (última actualización 7-mar-2025) (https://www.veracruz.gob.mx/ipe/wp-content/uploads/sites/20/2025/04/Codigo_Penal_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Veracruz_de_Ignacio_de_la_Llave.pdf)

Artículo Yucatán — Código Penal del Estado de Yucatán

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Yucatán

Ley: Código Penal del Estado de Yucatán

Artículos: art. 330 y 333 (robo simple); art. 335 fr. I (casa habitación)

Pena: Robo simple: prisión de 6 meses a 12 años y de 20 a 400 días-multa, según tarifa UMA (art. 333). Robo en vivienda/casa habitación (art. 335 fr. I): robo calificado, se imponen de 2 a 6 años de prisión adicionales.

Agravantes: Vivienda habitada (+2-6a), lugar comercial, relación servicio/trabajo/hospitalidad, lugar cerrado, calamidad, noche con armas/frac...

Cita literal: Art. 333: "El robo simple se sancionará de acuerdo con las siguientes reglas: I. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien unidades de medida y actualización, se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de veinte a cincuenta días-multa. ... II. Cuando exceda de cien unidades de medida y actualización, pero no de trescientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien días-multa; III. Cuando exceda de trescientas unidades de medida y actualización, pero no de ochocientas, la sanción será de cuatro a siete años de prisión y de cien a doscientos días-multa; y IV. Cuando exceda de ochocientas unidades de medida y actualización, la sanción será de siete a doce años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días-multa." Art. 335: "El robo tendrá carácter de calificado y además de las sanciones que correspondan conforme a los dos artículos anteriores, se impondrán al agente activo de dos a seis años de prisión, cuando: I. Se efectúe en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales; o en una vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose

en esta denominación no solo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén constituidos;"

Notas: No usa la expresión 'casa habitación'; el agravante de vivienda/aposento habitado (art. 335 fr. I) es el equivalente. Primer párrafo del art. 335 reformado D.O. 24-dic-2025 (pena de 2 a 6 años); fracción XIV adicionada D.O. 05-ago-2024. Documento con última reforma D.O. 28-jul-2026. | Agravantes (completo): tura, oficina recaudatoria, documentos públicos, bienes agropecuarios, instituciones educativas.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Yucatán — Código Penal del Estado de Yucatán (última reforma D.O. 28-jul-2026) (<https://www.yucatan.gob.mx/docs/regulaciones/yk327p5i.pdf>)

Artículo Zacatecas — Código Penal para el Estado de Zacatecas

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Zacatecas

Ley: Código Penal para el Estado de Zacatecas

Artículos: art. 317 y 320 (robo); art. 321 fr. IV (casa habitación)

Pena: Robo: prisión de 6 meses a 12 años y multa de 50 a 350 cuotas, según tarifa (art. 320). Robo en vivienda/casa habitación (art. 321 fr. IV): robo calificado, se aplican de 6 meses a 4 años de prisión adicionales.

Agravantes: Vivienda/aposento habitado (+6m-4a), violencia, documentos públicos, relación servidumbre/trabajo/hospedaje, calamidad, servicios...

Cita literal: Art. 317: "Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble, ajena, y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella." Art. 320: "El delito de robo se sancionará conforme a las reglas siguientes: I. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien cuotas se impondrá al responsable de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas; II. Cuando exceda de cien pero no de trescientas cuotas, la pena será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas; III. Cuando exceda de trescientas pero no de quinientas cuotas, la sanción será de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas; y IV. Cuando exceda de quinientas cuotas se sancionará al responsable, con prisión de cuatro a doce años y multa de trescientas a trescientas cincuenta cuotas." Art. 321: "Se considerará calificado el delito de robo, cuando: ... IV. Se cometa en paraje solitario, en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén construidos; ... Además de las sanciones señaladas en el artículo 320 de este Código, se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión al responsable de robo calificado."

Notas: No usa la expresión 'casa habitación'; el agravante de vivienda/aposento habitado o destinado a habitación (art. 321 fr. IV) es el equivalente. El código expresa la pena en 'cuotas' (art. 320); conforme al art. 26 la multa se fija con base en el valor diario de la UMA. Última actualización 16-sep-2026 (Decreto 368). | Agravantes (completo): públicos, cobre, noche con armas/fractura/2+, vehículo en vía pública.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Zacatecas — Código Penal para el Estado de Zacatecas (última actualización 16-sep-2026, Decreto 368) (<https://www.congresozaac.gob.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf>)